

Gracias Sr. Presidente, mi nombre es Cristina Faciabén, soy la Secretaria de Internacional del sindicato CCOO de España y hablo en nombre de Corporate Accountability y el Transnational Institute.

En primer lugar, quiero enfatizar que las Cadenas Globales de producción o valor deben estar presentes en el conjunto del texto, tanto en las definiciones como en el ámbito de aplicación y por supuesto de responsabilidad.

Debemos repetir que las violaciones de derechos humanos, y muy en particular las situaciones de trabajo no decente, incluyendo la esclavitud moderna, se sitúan en los eslabones más bajos de las cadenas, como lugares *deliberadamente* elegidos y contruidos para eludir y evadir los controles sindicales, normativos y administrativos y así maximizar la explotación.

Es fundamental por tanto establecer de manera clara la responsabilidad de las matrices sobre el conjunto de la cadena.

Por todo lo anterior, consideramos que es necesario mantener el párrafo segundo del art. 8.4, rechazamos la propuesta de Brasil y China y apoyamos la de Palestina.

Como representantes de los y las trabajadoras, nos preocupa en gran manera el contenido del art. 8.7, ya que puede permitir una exoneración de responsabilidad por parte de las empresas en las violaciones de derechos humanos cometidas a lo largo de sus cadenas, por el mero hecho de haber cumplido con las obligaciones de diligencia. Apoyamos en este sentido la propuesta de Palestina.

Diligencia y responsabilidad por las violaciones son dos cuestiones distintas.

La Diligencia Debida es un mecanismo sobre todo preventivo, útil, pero NO suficiente para garantizar el respeto a los derechos humanos a lo largo de toda la cadena.

También apoyamos la propuesta de Palestina para el artículo 8.8, aunque consideramos que la expresión “or functionally equivalent” debe mantenerse a efectos de facilitar la ratificación. Consideramos que falta una disposición clave en el artículo 8: una disposición que establezca la responsabilidad conjunta de las distintas empresas cuya acción vulnera los derechos humanos.

En este sentido, la Campaña Global ha propuesto la adición de un párrafo 8.11, que establecería la responsabilidad solidaria de la matriz con las entidades que conformen sus relaciones comerciales y el conjunto de su cadena global de valor, en el cumplimiento de las disposiciones del presente tratado. Esto coincide con la propuesta de Palestina de artículo 8.10 bis.

Esta responsabilidad debería ser directamente aplicable por la jurisdicción del estado donde la matriz está domiciliada (en sentido amplio) o donde residan las personas o comunidades afectadas por el crimen corporativo, siempre a elección de estas últimas.

Así mismo, debería añadirse un último párrafo orientado a evitar las actuaciones empresariales que obstaculicen la aplicación efectiva de las obligaciones que se establecen en este tratado, en cualquiera de las jurisdicciones involucradas.

Queremos igualmente apoyar la propuesta de Palestina de 8.ter y rechazar enérgicamente el 8.bis propuesto por Brasil.

Como sindicato consideramos que se requiere un grado de responsabilidad de la empresa “principal” de tipo objetivo y solidario, que garantice la prevención y, eventualmente, la reparación de los daños que puedan provocar a los derechos de las personas trabajadoras, a lo largo de toda la cadena de producción.

Para finalizar: nuestra posición se basa en la premisa de que todo sistema productivo debe tener a la persona que trabaja en su centro, y por ello, la deseable regulación internacional de la conducta responsable y cumplidora de los derechos humanos por parte de las empresas debe basarse en:

- a) el reconocimiento amplio de Derechos Fundamentales de los trabajadores;
- b) cumplimiento estricto de esos derechos no limitado a la debida diligencia, y
- c) responsabilidad plena y objetiva de la empresa transnacional respecto de las empresas vinculadas e integrantes de la cadena